



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD.
ADOPTANTE: ARTHUR GREGORIO FINGAL.
ADOPTIVO: KIARA MELISSA DÍAZ SUÁREZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00081-00

Estudiada la presente demanda de ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4 *ibídem*.

- Artículo 82-2 *ejusdem*.

El señor ARTUR GREGORIO FINGAL se identifica para efectos procesales en esta demanda con cédula de ciudadanía de Aruba, Curacao, sin embargo, revisados los registros civiles de matrimonio y civil de nacimiento de KIARA MELISSA DÍAZ se identifica con pasaporte PP NY5B9D5J7 y en general, los extranjeros en Colombia se identifican con cédula de extranjería.

- Artículo 82-4 *ejusdem*.

Se pretende además de la declaración de la adopción de la joven KIARA MELISSA DÍAZ SUÁREZ, se ordene a la registraduría valide su segundo registro civil de nacimiento mediante el cual fue legitimada por el matrimonio conformado por la señora JOHANNA SUÁREZ LÓPEZ y el señor ARTHUR GREGORIO FINGAL, pretensión que no es propia del proceso de adopción, en principio porque si bien, la joven KIARA MELISSA figura como hija del señor ARTHUR GREGORIO FINGAL y en la adopción ostentaría la misma calidad y los mismos apellidos, en este último evento, sería hija adoptiva y no legitimada, que no se ajusta a la realidad de la filiación de los solicitantes, pretensiones éstas que no son acumulables y no se tramitan por el mismo procedimiento.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00081-00.

- Artículo 82-5 *ibídem*.

No aporta consentimiento expreso de la adoptiva manifestando su voluntad de ser adoptada por el señor ARTHUR GREGORIO TIGAL, toda vez que el poder allegado faculta para iniciar el proceso de adopción pero nada dice respecto de quien, ni la motivación del mismo que reúna los requisitos exigidos por el artículo 69 Ley 1098 de 2006.

TENER al doctor GUSTAVO ALBERTO PÉREZ ARAMENDIZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores ARTHUR GREGORIO FINGAL y KIARA MELISSA DÍAZ SUÁREZ, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo Ley 2213 de 2022 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b3ac1bc63162ffa48a7cc83f9138ce2fa880ecd8c5953aae5df24d18ea7839**

Documento generado en 22/03/2023 11:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>